

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 84/2018**

Medidas cautelares No. 1133-18
Amaya Eva Coppens Zamora y otras
(Privadas de Libertad en el Centro Penitenciario La Esperanza)
respecto de Nicaragua
11 de noviembre de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según las solicitudes recibidas¹ por la Comisión las propuestas beneficiarias² estarían en una situación de riesgo al encontrarse privadas de la libertad en el Centro Penitenciario La Esperanza y serían objeto de agresiones físicas y psicológicas en el centro por parte de las autoridades de la penitenciaria.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las propuestas beneficiarias: i) Amaya Eva Coppens Zamora, ii) Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, iii) Tania Verónica Muñoz Pavón, iv) Solange Centeno Peña, v) Maria Dilia Peralta Serrato, vi) Irlanda Undina Jerez Barrera y vii) Nelly Marilí Roque Ordoñez, quienes se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las beneficiarias y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) asegure que las condiciones de detención de las beneficiarias se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria atendiendo a su condición de salud y de conformidad con los recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentran las beneficiarias, facilite el acceso de los representantes legales y visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

¹ Los solicitantes de la MC 1133-18 son el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH). Las solicitudes fue recibida el 13 de setiembre de 2018 y se aportó información adicional el 2 de noviembre de 2018.

² Las propuesta beneficiarias son: i) Amaya Eva Coppens Zamora, ii) Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, iii) Tania Verónica Muñoz Pavón, iv) Solange Centeno Peña, v) Maria Dilia Peralta Serrato, vi) Irlanda Undina Jerez Barrera y vii) Nelly Marilí Roque Ordoñez

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes³. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos⁴. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁵.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁶. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁷; periodistas⁸; familiares de víctimas personas fallecidas⁹ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018¹⁰.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a

³ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

⁴ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

⁵ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁹ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹⁰ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

inhibir la participación ciudadana¹¹. La CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

6. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua¹⁴.

7. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recordó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

8. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁶. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

9. Durante su estancia en el país el MESENI ha constatado “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁶ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

ciudades¹⁷, Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El MESENI también ha constatado, sin embargo, “persistencia de la violencia en la represión de la protesta social, que sigue provocando muertes y heridos”¹⁸. Según el último pronunciamiento de la CIDH, al 24 de agosto de 2018 la cifra de personas fallecidas desde el 18 de abril pasado habría llegado al menos “a 322 personas de las cuales 21 personas serían policías y 23 niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, según la información recibida por el MESENI, cientos de personas estarían detenidas”¹⁹.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

10. Las propuestas beneficiarias, se encontrarían privadas de la libertad en el Centro Penitenciario “La Esperanza” presuntamente por hechos relacionados con las protestas que han tenido lugar en el país.

11. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria Amaya Eva Coppens Zamora, formaría parte del movimiento estudiantil y habría participado en distintas protestas. A manera de antecedente, indicó que habría sido amenazada, golpeada y perseguida durante las protestas por agentes policiales, y que grupos afines al Gobierno la habrían calificado, de “golpista”, “terrorista”, entre otras imputaciones y descalificaciones por mensaje de texto y en redes sociales. Por tales motivos, la propuesta beneficiaria se habría refugiado en una “casa de seguridad” por temor a ser apresada arbitrariamente. Sin embargo, el día 10 de setiembre del 2018, habría sido detenida por agentes policiales, trasladada al centro de detención conocido como “El Chipote” y luego llevada al Centro Penitenciario “La Esperanza”, donde actualmente se encontraría. Por otra parte, las propuestas beneficiarias, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y Tania Verónica Muñoz Pavón, habrían sido acusadas por los delitos de terrorismo y crimen organizado y estarían privadas de libertad desde hace tres meses en el Centro Penitenciario “La Esperanza”.

12. De acuerdo con la solicitud, el 26 de octubre del 2018 las propuestas beneficiarias habrían sido víctimas de agresiones físicas y psicológicas por parte de 25 custodios. Según indican los solicitantes, los supuestos hechos ocurrieron cuando la Directora del Centro convocó a la propuesta beneficiaria Irlanda Jerez para realizarle una “entrevista”, sin embargo al ella no acceder, 25 custodios vestidos de negro y encapuchados, habrían procedido a golpear “salvajemente” con bastones a las propuestas beneficiarias Irlanda Undina Jerez Barrera, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y Tania Verónica Muñoz Pavón junto con sus otras compañeras de celda.

13. Durante el ataque, la propuesta beneficiaria Olesia Auxiliadora habría sufrido de golpes en la garganta, presuntamente de forma deliberada y con la intención de lesionar su voz debido a que es cantante soprano. De la misma forma, la propuesta beneficiaria Amaya Eva Coppens Zamora habría sido víctima de lesiones psicológicas al presenciar estos actos de violencia hacia sus compañeras. Los hechos alegados habrían durado más de una hora y cesaron una vez que la propuesta beneficiaria Irlanda Jerez accediera a realizar la “entrevista”, con la finalidad de detener la agresión hacia sus compañeras.

¹⁷ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁸ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁹ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

14. En el contexto de tales agresiones, los solicitantes mencionaron que propuesta beneficiaria, Solange Centeno Peña, habría sido en una ocasión golpeada en su labio, su brazo, en la parte de atrás de su pantorrilla y en otras partes del cuerpo. Asimismo los familiares señalan que la propuesta beneficiaria, Maria Dilia Peralta Serrano, igualmente podría haber recibido golpes dentro del Centro en vista de que no les han permitido verla, no obstante los solicitudes que han realizado.

15. Los solicitantes alegaron que la propuesta beneficiaria, Irlanda Undina Jerez Barrera, habría sido golpeada severamente de nueva cuenta el sábado 27 de octubre, junto a sus compañeras y luego llevada para interrogación. Según los solicitantes, al parecer tendría una fractura en su pie y presentaría moretones en sus partes íntimas, sin embargo, no cuentan con más detalles sobre su estado.

16. De acuerdo al testimonio brindado por los familiares de Irlanda Undina, la Subprefecta del Centro les habría indicado que Irlanda había tenido 21 incidencias de alteración al orden y falta a la autoridad y, por tanto, les solicitaba que la propuesta beneficiaria “bajara el perfil de protesta que tiene desde la cárcel” ya que si no “iba tener que arreciar su nivel de control o represión” y aislar a Irlanda del resto de las presas, además de impedirle a sus familiares verla y llevarle alimento “como una medida”.

17. Por otra parte, respecto de la propuesta beneficiaria Nelly Marilí Roque Ordoñez, los solicitantes indicaron que es integrante del “Movimiento 19 de abril” y habría sido víctima de violencia dentro del Centro por parte de los custodios. El 19 de octubre la propuesta beneficiaria habría sacado su mano por la persiana para despedirse de su hija y la custodia que se encontraba en el lugar habría apretado la persiana hasta torcer su brazo, a lo que la propuesta beneficiaria le pedía a gritos que soltara la persiana porque le estaba haciendo daño. Los solicitantes agregaron que la propuesta beneficiaria habría sido golpeada en su celda con macanas y armas por hombres vestidos de negro. En virtud de lo anterior, la propuesta beneficiaria y sus compañeras de celda toman turnos para “vigilar” por temor a represalias.

18. De acuerdo a la solicitud y los testimonios brindados por las familias, las propuestas beneficiarias serían castigadas por indisciplina, dejándolas afuera de sus celdas, haciéndoles requisas “ilegales”, quitándoles sus pertenencias entre las cuales incluyen su comida, perfumes, cremas de cara, dejándoles desnudas y obligándolas hacer sentadillas, sin presuntamente tener acceso a luz natural desde hace un mes. Los solicitantes indicaron asimismo que no les estarían respetando sus días de visita, siendo éstas deberían ser cada 15 días según el reglamento del “régimen de prisión preventiva” y únicamente permiten dichas visitas cada 21 días. Durante dichas visitas habría dos o tres custodias cerca de ellos sin tener privacidad con las propuestas beneficiarias.

19. Las propuestas beneficiarias no estarían recibiendo atención médica por las lesiones recibidas, serían insultadas por las custodias y las condiciones de salud dentro del centro serían deplorables, presentado fugas de agua permanentes y una presencia significativa de personal masculino de aproximadamente más de 70 hombres dentro del centro. Según los solicitantes, las “presas comunes” las tiene apartadas de las propuestas beneficiarias con el fin de “evitar el contagio subversivo”, “les dicen que esas presas políticas son terroristas y peligrosas y les prohíben todo tipo de comunicación con ellas”. De acuerdo a la solicitud, las propuestas beneficiarias habrían sido amenazadas con sufrir ataques similares.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de tales requisitos, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁰.

23. Como un aspecto preliminar, la Comisión considera pertinente aclarar que no le corresponde pronunciarse sobre la responsabilidad penal de las propuestas beneficiarias, y tampoco está llamada a determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones al debido proceso en el marco de las causas seguidas en su contra o a favor de las mismas, ni tampoco sobre la presunta violación al derecho a la libertad personal. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

²⁰ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

24. Al momento de valorar los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma en cuenta que, en relación con las personas que han sido privadas de su libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia²¹. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna²².

25. La Comisión recuerda a su vez que “las mujeres han sufrido un cuadro de discriminación histórica y estereotipos, que resultan en forma de desventaja sistemática e incrementan la exposición [...] a ser objeto de actos de violencia física, sexual y psicológica, y de otros tipos de abusos. Estos riesgos se acentúan cuando las mujeres se encuentran privadas de su libertad y bajo el control de las autoridades del Estado”²³.

26. En el presente asunto y en lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión observa que, según los solicitantes las propuestas beneficiarias encontrándose privadas de la libertad: i) habrían sido objeto de diversos hechos de violencia y hostigamiento en el Centro Penitenciario “La Esperanza”, por parte de los custodios y autoridades de dicho centro; ii) serían castigadas dejándolas afuera de sus celdas, haciéndoles requisas “ilegales”; habrían sido removidas de sus pertenencias, desnudadas y obligadas hacer sentadillas, sin presuntamente tener acceso a luz natural desde hace un mes; iii) el 26 de octubre, 20 a 25 custodios habrían ingresado a la celda de la propuesta beneficiaria Irlanda Undina Jerez Barrera, golpeando con macanas tanto a ella como a otras propuestas beneficiarias. Posteriormente, el día 27 de octubre los custodios nuevamente habrían golpeado a Irlanda Undina y a sus compañeras; iv) a pesar de las lesiones perpetradas, no se encontrarían recibiendo atención médica.

27. La Comisión observa que respecto de los anteriores eventos de riesgo, los solicitantes atribuyen la responsabilidad a agentes del Estado. Si bien corresponde al Estado investigar los presuntos hechos y esclarecerlos, a los efectos del presente análisis, las alegaciones de las solicitantes permiten apreciar la seriedad de la situación en que se encontrarían las propuestas beneficiarias en el contexto de la privación de la libertad. Asimismo, la Comisión observa que hostigamientos como los informados, que incluyen el permanecer desnudas en presencia de personal masculino, representan fuentes adicionales de riesgo diferenciado al tratarse de mujeres que tendrían una mayor exposición a ser víctimas de violencia en el contexto de la privación de la libertad (ver supra párr. 25).

28. La Comisión observa que de acuerdo a lo alegado por los solicitantes los anteriores actos de violencia tendrían relación con las protestas realizadas por la propuesta beneficiaria Irlanda Jeréz. Asimismo, de acuerdo con información que ha sido difundido por medios de prensa, la Comisión ha tenido conocimiento de que la familiar de dicha propuesta beneficiaria, ha indicado que desde el día en

²¹ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 188. Asimismo, véase: CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre 2011, párr. 49.

²² CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 49 y ss.

²³ CIDH, Medidas para reducir la prisión preventiva, 3 de julio de 2017, párr. 195.

que hizo pública la captura “nos han mandado a decir que nos van a volar la cabeza y hasta nos van a meter presas”²⁴.

29. En vista de lo indicado, teniendo en cuenta que los hechos habrían ocurrido encontrándose las propuestas beneficiarias bajo la custodia del Estado y el particular contexto en que tendrían lugar, la Comisión observa que bajo el estándar *prima facie* aplicable, la información disponible sugiere que la vida e integridad de las propuesta beneficiarias Amaya Eva Coppens Zamora, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, Tania Verónica Muñoz Pavón, Solange Centeno Peña, Maria Dilia Peralta Serrato, Irlanda Undina Jerez Barrera y Nelly Marilí Roque Ordoñez, se encuentran en una situación de grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a sus núcleos familiares.

30. Respecto al requisito de urgencia, de acuerdo con los solicitantes y familiares, los hechos de violencia en contra de las propuestas beneficiarias han continuado a lo largo de su estancia en el Centro Penitenciario “La Esperanza”, y su intensidad habría progresado hasta ser objeto de amenazas, insultos, agresiones físicas y psicológicas y verificarse los presuntos hechos del 26 y 27 de octubre en el que resultaron golpeadas las presuntas beneficiarias. En tales condiciones la Comisión observa considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar el derecho a la vida e integridad personal de las propuestas beneficiarias.

31. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

32. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de las constataciones realizadas directamente por la CIDH en el marco de sus mecanismos en Nicaragua y, en particular, que las circunstancias descritas por los solicitantes que habrían ocurrido bajo la custodia del Estado, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

33. La CIDH declara que las beneficiarias de la presente medida cautelar son Amaya Eva Coppens Zamora, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, Tania Verónica Muñoz Pavón, Solange Centeno Peña, Maria Dilia Peralta Serrato, Irlanda Undina Jerez Barrera y Nelly Marilí Roque Ordoñez. Asimismo, la Comisión considera como personas beneficiarias a los núcleos familiares de las personas antes mencionadas, quienes son susceptibles de determinación en los términos del artículo 25.6 b) del Reglamento.

V. DECISIÓN

²⁴ CIDH, Familia de comerciante Irlanda Jeréz denuncia amenazas, 23 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/470285-irlanda-jerez-comerciante-crisis-nicaragua/>

34. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las beneficiarias y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;

b) asegure que las condiciones de detención de las beneficiarias se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria atendiendo a su condición de salud y de conformidad con los recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentran las beneficiarias, facilite el acceso de los representantes legales y visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables;

c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

35. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

37. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

38. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

39. Aprobado el 11 de noviembre de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Rosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.



Mario López-Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo